

VERBAL CEC
Demandante: LYDA PATRICIA AYALA CORZO
Demandado: CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Rad: 68001 3110 008 2021 00020 00

TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el Dr. MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA contra el auto proferido el 8 de abril de 2021, dentro del proceso verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por LYDA PATRICIA AYALA CORZO contra CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2021 00020 00.

Se corre traslado por el término de Tres (03) días. Se fija en lista hoy 19 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., corre a partir de 20 de abril de 2021 y, vence el 22 de abril de 2021 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c49f5f5a970ca85690da3b41a256212385978f1ddb1e1be4e05bd9d35a5a2c7

Documento generado en 16/04/2021 01:05:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
- RAD: 68001-3110-008-2021-00020-00-Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico-Dte:
Lyda Patricia Ayala Corzo- Ddo: Carlos Eduardo Almeida O**

Marlon Eduardo Artila Mendoza <marlonardilabogado@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 9:45 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos daniel martinez mora <cdmmora@hotmail.com>; lydap_04@hotmail.com <lydap_04@hotmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso.pdf; 1.NotificacionAutoAdmisorioAbogadoDemandante.pdf; 2.CorreoEnviandoRecursoReposiciónJuzgado8Familia2021.02.17.pdf; 3.RecursoReposiciónAutoAdmisorioDemandaFolio1.pdf; 4.CorreoAlJuzgadoConfieroPoderEspecial2021.02.18.pdf; 5.NotificaciónDemandaJuzgado8Familia 20210218.pdf; 6.ConsultaProcesosPáginaRamaJudicial.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

E- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00

Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico

Demandante: Lyda Patricia Ayala Corzo

Demandado: Carlos Eduardo Almeida Ovalle

En mi condición de apoderado especial del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, con todo respeto, me presento ante su Despacho, para Instaurar y Adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio APELACIÓN, contra el Auto de fecha 08 de abril de 2021, por el que se señala Fecha de Audiencia.

Igualmente, adjunto las pruebas documentales mencionadas en el acápite de las pruebas.

De conformidad con el artículo 3, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110, del CGP, le manifiesta que le corro traslado del presente recurso y sus anexos, al correo de la parte demandante y su apoderado, en forma simultánea.

De la señora Juez,



MARLON EDUARDO ARILA MENDOZA

T.P No. 192.755 del C. S. de la J.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Bucaramanga, 12 de abril de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

E- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00

Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico

Demandante: Lyda Patricia Ayala Corzo

Demandado: Carlos Eduardo Almeida Ovalle

En mi condición de apoderado especial del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, con todo respeto, me presento ante su Despacho, para Instaurar RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio APELACIÓN, contra el Auto de fecha 08 de abril de 2021, por el que se señala Fecha de Audiencia.

Las razones, por las que recurrimos, están dadas en los siguientes fundamentos:

Si bien es cierto, el Auto admisorio de fecha 09 de febrero de 2021, fue notificado a mi representado, a su correo electrónico por parte del abogado de la parte demandante el día 11 de febrero de 2021, no es menos cierto que, en el mismo correo, Sólo se le notificó y adjuntó el Auto, más no se le adjuntó copia de la Demanda y sus Anexos.
Pego Imágenes.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

← Fw: Primer recordatorio del mensaje con asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

De: Carlos Daniel Martinez Mora <correo-certificado@technokey.co>
Para: Carlos Eduardo Almeida Ovalle <calmeido76@yahoo.es>
Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 11:20:11 GMT-5
Asunto: Primer recordatorio del mensaje con asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Señor(a)

Carlos Eduardo Almeida Ovalle

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Carlos Daniel Martinez Mora**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de sealmail para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Carlos Daniel Martinez Mora](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Enviado por
Carlos Daniel Martinez Mora
Fecha de envío
2021-02-11 a las 10:14:49

Fecha de lectura
2021-02-11 a las 14:55:36

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cdmmora@hotmail.com, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado judicial del parte activa del proceso comedia y respetuosamente me permito NOTIFICARLO del auto admisorio de la demanda,

anexo

Documentos Adjuntos

[image_1.png](#) [02_AUTO_10_FEBRERO_2021_ADM.pdf](#) [image.png](#)

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Es así, señora Juez que, con el Recurso de Reposición al auto admisorio de la demanda, presentado el día 17 de febrero de 2021, se le manifestó, inicialmente, que la parte demandante, **NO SE HABÍA DIGNADO CORRERNOS TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Pego imagen.**

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.788.725, expedida en Floridablanca, abogado titulado y con tarjeta número 192.755 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-31, Aparta-Estudio 502, del Edificio Calle Real de Bucaramanga, E- marlonardilabogado@hotmail.com, en mi condición de apoderado especial del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, mayor de edad, cedulao con el No. 91.491.256 expedido en Bucaramanga, con domicilio en la calle 128 No. 47-174, Casa 185 del Conjunto Residencial Valverdi, del municipio de Floridablanca, SS. Hoy, provisionalmente, residente en casa de una hermana, en la calle 73 Sur No. 45 A – 44 del municipio de Sabaneta, Antioquia, E-calmeido76@yahoo.es, según el poder que adjunto, con todo respeto, me presento ante su Despacho, para Instaurar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, de fecha 09 de febrero de 2021, que le fuera notificado, a mi Procurado, el día 11 de febrero de 2021, a su correo electrónico, a las 10:20:07 – A.M., a través del abogado **CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA** y, más concretamente, contra **LA MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, referenciada en el numeral **QUINTO** del auto, por cuanto que, el demandante, no se ha dignado **CORRERNOS TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.**

Igualmente, con el correo electrónico de fecha 17/02/2021, dirigido a ese juzgado, se adjuntó el Recurso de Reposición y le pedí, a la señora Juez, además de reconocermé Personería, se me NOTIFICARA LA DEMANDA, ENVIÁNDOME COPIA JUNTO CON SUS ANEXOS. **Pego imagen.**

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA MEDIDA CAUTELAR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - Rad: 68001-3110-008-2021-00020-00-Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico-Dte: Lyda Patricia Ayala Corzo- Ddo: Carlos Eduardo Almeida O

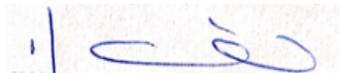
MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.788.725, expedida en Floridablanca, abogado titulado y con tarjeta número 192.755 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-31, Aparta-Estudio 502, del Edificio Calle Real de Bucaramanga, E- marlonardilabogado@hotmail.com, en mi condición de apoderado especial del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, mayor de edad, cedulao con el No. 91.491.256 expedido en Bucaramanga, con domicilio en la calle 128 No. 47-174, Casa 185 del Conjunto Residencial Valverdi, del municipio de Floridablanca, SS. Hoy, provisionalmente, residente en casa de una hermana, en la calle 73 Sur No. 45 A – 44 del municipio de Sabaneta, Antioquia, E-calmeido76@yahoo.es, según el poder que adjunto, con todo respeto, me presento ante su Despacho, para Adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, de fecha 09 de febrero de 2021, que le fuera notificado, a mi Procurado, el día 11 de febrero de 2021, a su correo electrónico, a las 10:20:07 – A.M., a través del abogado **CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA** y, más concretamente, contra **LA MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, referenciada en el numeral **QUINTO** del auto, por cuanto que, el demandante, no se ha dignado **CORRERNOS TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**.

Adjunto en documento PDF, recurso, poder y las pruebas documentales que se encuentran numeradas según al acápite de las pruebas del Recurso.

De conformidad con el artículo 3, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110, del CGP, le manifiesto que le corro traslado del presente recurso y sus anexos, al correo del abogado demandante, en forma simultánea.

Le pido a la señora Juez, reconocerme Personería y notificarme la demanda, enviándome copia junto con sus anexos.

De la señora Juez,



MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA
T.P. 192.755 del C. S. de la J.

De la misma manera, **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2021, dirigido al Juzgado, confiriéndome poder, **ADVIRTIÓ**, que el abogado de la Demandante, **SÓLO LE HABÍA NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, SIN ADJUNTARLE COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS**. Concretándose una vulneración al Derecho Fundamental del Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción y violación al Decreto Ley 806 de 2020, a su artículo 3, referente a los Deberes de los Sujetos Procesales. **Pego imagen.**

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

← Fw: Confiero Poder Especial

De: Carlos Eduardo Almeida <calmeido76@yahoo.es>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 2:26 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marlonardilabogado@hotmail.com <marlonardilabogado@hotmail.com>

Asunto: Confiero Poder Especial

Señores
JUZGADO 8 DE FAMILIA
Ciudad

Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00
Cesación de efectos civiles del matrimonio católico
Demandante: Lyda Patricia Ayala Corzo
Demandado: Carlos Eduardo Almeida Ovalle

ASUNTO: Conferir poder conforme a lo establecido en el art. 05 del Decreto 806 de 2020.

Por medio del presente correo me permito remitir poder especial debidamente conferido al abogado Marlon Eduardo Ardila Mendoza, identificado con la C.C. No. 1.095.788.725 de Floridablanca y con Tarjeta Profesional No. 192.755 del CSJ, en razón a ello ruego a su señoría reconocerle personería jurídica para actuar, procediendo a notificarle de la demanda y de sus anexos.

Lo anterior, por cuanto el apoderado de la aquí demandante remitió al suscrito únicamente copia del auto admisorio de la demanda que decretó medida cautelar de fijación de alimentos provisionales a favor de la señora Lyda Patricia Ayala Corzo y de mis dos menores hijos MFAA Y SAA, sin que se hubiese remitido copia de la **demanda y de sus anexos**.

Ruego entonces a su señoría le reconozca personería a mi apoderado especial quien tiene facultades para notificarse de la demanda y pueda contestarla dentro del término legal garantizando de esta forma el debido proceso y la lealtad procesal.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
C.C. 91.491.256 expedida en Bucaramanga
Correo Electrónico: calmeido76@yahoo.es

En este orden de ideas y, teniendo en cuenta que el abogado de la señora LYDA PATRICIA AYALA CORZO, no realizó la debida notificación de la Demanda, junto con sus anexos, el mismo día que notificó el Auto Admisorio, NO cumplió con lo ordenado en el Decreto Ley 806 de 2020, por lo que debimos recurrir al Juzgado, para que nos notificara y nos enviara copia íntegra de la misma, junto con sus anexos. El Juzgado, mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2021, le NOTIFICA la Demanda y sus anexos al correo de mi Representado. **Pego imagen.**

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: calmeido76@yahoo.es

Notificación de un proceso judicial

NOTIFICADO	Demandado CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE C.C. 91491256
CLASE DE PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO #	68001-31-10-008-2021-00020-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA	09 DE FEBRERO DE 2021
TERMINO DEL TRASLADO	20 DIAS PARA CONTESTAR

Se le corre traslado de la demanda, en formato digital con sus anexos, y se dispone a indicarle que, al momento de contar los términos para contestar la demanda, deberá tener en cuenta las disposiciones legales del Código general del proceso, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sentencia C-420/20, concerniente a las notificaciones. SE ADJUNTA DEMANDA Y SUS ANEXOS SE COMPARTE LINK DEL PROCESO VALIDO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021
[680013110008-2021-00020-00](#)
Se advierte que debe tener en cuenta los días en qué efectivamente recibió las comunicaciones relacionadas con la diligencia de notificación personal y/o aviso, a efectos de dar contestación a la demanda, advirtiéndole que deberá buscar asesoría legal que le indique si el término para contestar la demanda ya está vencido o por el contrario todavía se encuentra a tiempo de hacerlo.

Cordialmente,

LIZY SOLEDAD
CITADORA
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS: [AQUI](#)
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: [AQUI](#)
Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF.

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

> Mostrar mensaje original

⬇ Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido



Señora Juez, la real y efectiva notificación de la Demanda y sus Anexos, se realizó por parte del juzgado, **el día 18 de febrero de 2021** y no el día 11 de febrero de 2021 por parte del abogado de la parte demandante, toda vez que, ese día el abogado sólo le notificó al correo de ALMEIDA OVALLE el Auto Admisorio, desconociendo, mi Procurado, el contenido de la demanda.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Prueba que la notificación personal de la demanda se realizó el día 18 de febrero de 2021, es la relación de las actuaciones consignadas en el Siglo XXI, de la Página Web de la Rama Judicial. **Pego imagen.**

<u>18 Feb 2021</u>	<u>NOTIFICACION PERSONAL</u>	<u>DEMANDADO</u>			<u>18 Feb 2021</u>
<u>18 Feb 2021</u>	<u>RECEPCION DE MEMORIAL</u>	<u>DEMANDADO ALLEGA PODER Y SOLICITA SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA</u>			<u>18 Feb 2021</u>
<u>18 Feb 2021</u>	<u>RECEPCION DE MEMORIAL</u>	<u>RECURSO</u>			<u>18 Feb 2021</u>

Señora Juez, a ciencia cierta, mi Procurado tuvo conocimiento del contenido de la Demanda, **el día 18 de febrero de 2021**. Por lo tanto, debe tomarse este día como notificado y, es desde el 18 de febrero que se debe comenzar a contar el término de los 20 días hábiles para contestar la demanda, una vez vencido el término de los 2 días, establecido en el inciso 3, del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, que dispone:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Siendo, así las cosas, señora Juez, el día jueves 18 de febrero de 2021, se notificó, personalmente, la demanda a mi Prohijado. Los 2 días del artículo 8 del Decreto 806, vencieron el día lunes 22 de febrero de 2021. El día martes 23 de febrero, comenzó a contabilizarse el término de los 20 días hábiles, para contestar la demanda, venciendo el término el día martes 23 de marzo de 2021, toda vez que, el día lunes 22 de marzo, era un día festivo.

Señora Juez, la contestación de la demanda fue presentada al correo electrónico del Juzgado el día 18 de marzo de 2021, a las 9:47 p.m., entendiéndose recibida por el Juzgado el día 19 de marzo de 2021, aún, así, se presentó dentro del término procesal, porque repito, éste se vencía, el día martes 23 de marzo de 2021.

El Juzgado se equivoca cuando establece como fecha de notificación de la Demanda y sus Anexos, el día 11 de febrero de 2021, fecha en que el abogado de la parte demandante, le notificó a CARLOS EDUARDO, SÓLO el AUTO ADMISORIO de la demanda, desconociendo las actuaciones posteriores, tanto de mi Representado, como las del Suscrito, en las que se le solicitó al Juzgado, se nos notificara y allegara copia la Demanda, toda vez que el abogado de LYDA PATRICIA, no la notificó el mismo día

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

11 de febrero, junto con el auto admisorio, incumplimiento lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

El Juzgado al tener como fecha de notificación el día 11 de febrero de 2021, desconoce, igualmente, el derecho al Debido Proceso y Derecho de Defensa de mi Procurado, porque él no tuvo conocimiento de la demanda, desde ese mismo día, sino desde el 18 de febrero de 2021, fecha en que el Juzgado le Notificó la Demanda a CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, siendo esta misma fecha, la que quedó registrada en las actuaciones, en la Consulta de Proceso de la Página de la Rama Judicial.

Señora Juez, al tenerse, como fecha de notificación de la Demanda, el día 11 de febrero, le están quitando 5 días hábiles, a mi Prohijado, más los 2 días del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para ejercer su derecho de contradicción, toda vez que, en realidad, en esa fecha, no se le notificó la Demanda por parte del abogado de la parte demandante, insisto, porque, ese día, sólo se le notificó el auto admisorio.

La verdad procesal es, que el Juzgado le dio a conocer a ALMEIDA OVALLE, el contenido de la demanda, solamente después de haberlo solicitado la parte y, por supuesto, el suscrito, es decir, el día 18 de febrero de 2021, porque, conocido es que el abogado demandante, no se dignó notificarla el día jueves 11 de febrero de 2021.

Al demandante no haber dado cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de enviar, simultáneamente, la demanda con sus anexos, a la parte demandada, al momento de su presentación, porque solicitó Medidas Provisionales, tampoco lo hizo, cuando le notificó a CARLOS EDUARDO el Auto Admisorio de la Demanda, incumpliendo con los Deberes consagrados en el artículo 3 del mismo Decreto Ley.

En conclusión, señora Juez, la parte demandante, desconoció lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, al no notificarle a mi Representado, el día 11 de febrero de 2021, tanto la Demanda y Anexos con el auto admisorio. Por lo tanto, ALMEIDA OVALLE, sólo conoció de la demanda y anexos, por la notificación que le hiciera el juzgado el día 18 de febrero de 2021, fecha que debe tenerse como de Notificación Personal y, a partir de ella, computar el término de los 20 días hábiles, para contestar la demanda, una vez vencidos los 2 días hábiles del artículo 8 del Decreto Ley 806.

La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC-1554822019, de fecha 13 de noviembre de 2019, Expediente No. 11001220300020190185901, con Ponencia del Magistrado AROLDO QUIROZ, sostuvo:

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Así, la Sala precisó que es viable, mediante el uso de estas tecnologías, la notificación de los actos judiciales a las partes a través de correo electrónico, específicamente para el “enteramiento personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, lo cual es completamente viable y válido”.

Razón por la cual recordó el numeral 10 del artículo 82 de este estatuto procesal, en el cual se fija como requisito para presentar la demanda: “el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Y respecto a la práctica de la notificación personal también reseñó que el numeral 3º del artículo 291 establece que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

El fallo agrega que cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse su recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Señora Juez, interpretación que debe ser entendida, de manera sistemática, con lo mandado por el Decreto Ley 806 de 2020, en su artículo 3, que reza:

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Respecto a la garantía efectiva del Derecho de Defensa, a favor de la parte Demandada, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia SC-113322015, (68001310300520090039301), del 8/27/2015, M.P. Ariel Salazar Ramírez, sostuvo:

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Al casar una sentencia por haberse incurrido en una causal de nulidad, para garantizar de manera efectiva el derecho de defensa del llamado a juicio, este debe contar con todos y cada uno de los elementos necesarios para poder ejercer contradicción, tales como las pruebas y demás anexos exigidos y allegados al expediente, explicó la Sala Civil de la Corte Suprema.

Este propósito, agregó, no se realiza con la copia del auto admisorio y de la demanda, pues esas piezas no son suficientes por sí solas para que la parte despliegue su legítima defensa.

Por tal motivo, “una adecuada hermenéutica del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil supone entender que el plazo de 20 días consagrado en el artículo 398 debe contabilizarse una vez vencidos los tres días que se establecen para retirar la copia de los anexos”, con independencia de que la parte demandada ejerza o no la mencionada facultad.

Finalmente, advirtió el alto tribunal, en ningún caso puede reducirse la indicada oportunidad y, por lo tanto, en la interpretación de la norma no tiene cabida ningún razonamiento que tienda a desconocerla, por lo que debe asegurarse que los términos instituidos a favor del demandado transcurran íntegramente, sin limitaciones, acortamientos ni obstáculos de ningún tipo.

Señora Juez, en su providencia de fecha 08 de abril de 2021, al tener como fecha de notificación el día 11 de febrero de 2021, está Desconociendo la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la materia, toda vez que, en esa fecha, el abogado Demandante, no cumplió con su obligación procesal de notificarle, a mi Procurado, conjuntamente, el auto admisorio con la demanda y sus anexos. Esa conducta, de la contraparte, impidió que Almeida Ovalle, no tuviese, oportunamente, todos los elementos necesarios para ejercer, técnicamente, su Derecho de Contradicción.

No obstante, de haberse notificado la demanda y anexos, por el despacho, el día 18 de febrero de 2021 y quedar registrada dentro de las actuaciones procesales, ese mismo día, como Notificación Personal, así como se comprobó con la Página Web de la Rama Judicial, en la Consulta de Procesos, su Providencia establece como fecha de

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Notificación Personal y del Cómputo de los Términos para contestar demanda, el día 11 de febrero de 2021. De esta manera se está RECORTANDO el término de los 20 días hábiles para contestar la demanda, **contrariando lo establecido por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.**

A su vez, el Juzgado no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido que, no adoptó las Medidas Necesarias para garantizar el cumplimiento de los Deberes que le asisten a los Sujetos Procesales, al prescribir:

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Este incumplimiento por parte del Juzgado, da lugar, a la vulneración de los Derechos Fundamentales de ALMEIDA OVALLE, como lo son, el Derecho al Debido Proceso y Derecho de Defensa.

Si bien es cierto que, el inciso final del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, establece:

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Conforme a lo anterior, se le están vulnerando, a mi prohijado, sus derechos fundamentales, al Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción.

De otro lado, es la oportunidad, para manifestarle, señora Juez que, también, se le han vulnerado los Derechos al Debido Proceso y a la Carga Probatoria, con la Decisión de fecha 17 de marzo de 2021, al argumentar frente a la capacidad económica de mi Procurado, lo siguiente: **Pego imagen.**

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Sumado a lo anterior, la demandante alega que durante el tiempo de su matrimonio no adquirieron casa propia y el vehículo todavía lo están pagando, es más la parte demandante allega 3 folios de matrícula inmobiliaria que dan cuenta que el demandado es comunero juntos a sus hermanos de igual número de inmuebles, donde para el Despacho es improbable que el demandado no perciba ingresos de estos inmuebles, después de las modificaciones y reparaciones locativas que el sufragó, respecto de uno de ellos.

Y por último con los estratos bancarios traído por la accionante se puede apreciar que el demandado presenta ingresos aparte de lo que recibe como empleado de la rama judicial, que le permiten respaldar su mínimo vital, como los gastos de los menores estuvieron suficientemente soportados con la demanda, como que se pudo establecer que la cónyuge por el momento no desempeña labor diferente que a las del hogar y sobre todo las del cuidado de sus pequeños hijos.

Señora Juez, el apoderado de la demandante, AL CONTESTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN, sustenta la capacidad económica de CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, con fundamento en tres (3) bienes inmuebles, que no son de ALMEIDA OVALLE y, en los movimientos de una cuenta de ahorro, de Bancolombia, lo que procedo a explicar, en los siguientes términos:

Frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-33532, casa de habitación, ubicada en la calle 56 No. 1w-58 del Barrio Mutis de Bucaramanga, es un inmueble que está en común y proindiviso, a nombre de MERCEDES, CARLOS EDUARDO, ELIZABETH Y DILIA JULIETH ALMEIDA OVALLE, que provino de la sucesión de la progenitora, señora DILIA DEL CARMEN OVALLE DE ALMEIDA. El inmueble se encuentra desocupado y en venta desde hace más de un año. No genera ningún ingreso, solo produce gastos.

A este inmueble se le hicieron arreglos necesarios para acondicionarlo para su venta, con dineros que prestó OMAR ENRIQUE CADAVID MORALES, esposo de MERCEDES ALMEIDA OVALLE, dineros que se devolverán al momento de venderse el inmueble.

Respecto de los inmuebles ubicados en el Municipio de los Santos, son dos (2) lotes que dejó como herencia JESÚS ALMEYDA PRADA y, actualmente, se encuentran a nombre de sus siete (7) hijos, JESÚS ALMEYDA MENDOZA, MIREYA ALMEYDA MENDOZA, BLANCA EUGENIA ALMEYDA MENDOZA, MERCEDES, CARLOS EDUARDO, ELIZABETH y DILIA JULIETH ALMEIDA OVALLE. Se encuentran semiabandonados, no producen renta alguna, solo gastos.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

En esta Cuenta de ahorros No. 020554555581 de Bancolombia, CARLOS EDUARDO consigna su salario, el que retira de la Financiera Juriscoop, que es la cuenta donde le deposita la Rama Judicial su sueldo. La cuenta de Bancolombia, es la que utiliza mi Prohijado para poder hacer las transferencias y pagar sus diferentes obligaciones. La suma de \$5.100.000, registrada en el mes de febrero, del año en curso, corresponde a un retiro de cesantías que solicitó CARLOS EDUARDO, para poder cumplir con sus obligaciones y sobrevivir fuera de su hogar.

Al momento de RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN, la señora Juez desconocía estos argumentos y, por lo mismo, **PRESUMIÓ**: Primero, que los bienes están produciendo renta, pero no es así. Por lo tanto, a la parte Demandante le correspondía la Carga de la Prueba, según el artículo 167 del C.G.P. y, tampoco está.

Segundo, la cuenta de Bancolombia, si se movió, pero con dineros que CARLOS EDUARDO anticipó de sus cesantías, para poder sobrevivir en Sabaneta y, en esta misma cuenta, consigna los dineros que recibe de su salario, para hacer transferencias en cumplimiento de sus obligaciones. No existe ningún ingreso adicional y, esta verdad es conocida por LYDA PATRICIA.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se **REVOQUE** el **NUMERAL TERCERO** de la Providencia de fecha 08 de abril de 2021 y, en su Defecto, se Tenga que la Contestación de la Demanda se presentó dentro del Término Procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política.

Artículos 91 y 291 del Código General del Proceso.

Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Sentencia STC-1554822019, de fecha 13 de noviembre de 2019 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Sentencia SC-113322015 del 27 de agosto de 2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

PRUEBAS

a). Documentales.

1.- Correo electrónico del abogado de la parte demandante, de fecha 11 de febrero de 2021, dirigido a CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, notificando el Auto Admisorio de la Demanda.

2.- Correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2021, enviado por el suscrito, al Juzgado, presentando Recurso de Reposición al Auto Admisorio de la Demanda, en donde, a su vez, se le solicita, a la señora Juez, notificar la Demanda y sus Anexos, teniendo en cuenta que el abogado de la parte demandante, no lo hizo.

3.- Recurso de Reposición al Auto Admisorio de la Demanda, en donde se manifiesta, en la parte inicial del recurso, que el abogado de la parte demandante, no se dignó en notificar la Demanda y sus Anexos.

4.- Correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2021, presentado por CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, al Juzgado, donde me otorga poder y le solicita a la señora Juez, le notifique la Demanda y sus Anexos, teniendo en cuenta que, el abogado de la parte demandante no envió copia de la misma, con el correo de fecha 11 de febrero de 2021.

5.- Correo electrónico del Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, dirigido a CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, de fecha 18 de febrero de 2021, notificándole personalmente y adjuntándole copia la Demanda y sus Anexos.

6.- Pantallazo de la Página Web de la Rama Judicial, Consulta de Procesos, en donde se registra la actuación de Notificación Personal con fecha 18 de febrero de 2021.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

b). Solicitadas.

Con mi acostumbrado, a la señora Juez, le pido que, si lo estima conveniente, necesario e indispensable para las resultas del Recurso y del Proceso, Requiera, al abogado de la parte demandante, para que le presente al despacho la prueba de que, con la notificación del auto admisorio, sí le notificó, simultáneamente, la demanda y sus anexos a CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE.

ANEXOS

1. Las enunciadas en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, de manera provisional, en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, en la Calle 73 Sur No. 45 A – 44, correo electrónico: calmeido76@yahoo.es , Celular: 316 505 3697.

MARLON EDUARDO ARILA MENDOZA, en la calle 35 No. 12-31, Aparta-Estudio 502, del Edificio Calle Real de Bucaramanga, correo electrónico: Marlonardilabogado@hotmail.com, Celular: 319 439 2009

De la señora Juez,



MARLON EDUARDO ARILA MENDOZA
T.P No. 192.755 del C. S. de la J.

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

De: Carlos Daniel Martinez Mora (correo-certificado@technokey.co)

Para: calmeido76@yahoo.es

Fecha: jueves, 11 de febrero de 2021 10:20 GMT-5

Señor(a)

Carlos Eduardo Almeida Ovalle

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Carlos Daniel Martinez Mora**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de sealmail para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico
Enviado por Carlos Daniel Martinez Mora](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Technokey.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



smime.p7s
6kB

Browser tabs: (80,598 n.º de no leídos) - calma | sealmail | sealmail | WhatsApp

Address bar: mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/944402.intl=es&lang=es-ES&partner=none&src=fp

Taskbar: Aplicaciones, Auto que decreta la..., iLovePDF | Herrami..., Consejos Seccional..., Correo - leidy.calde..., Microsoft PowerPoi..., Kactus RL Reclutam..., Self Service - KACT...

Yahoo! Mail interface:

- Search: Buscar mensajes, documentos, fotos o personas
- Profile: Carlos Eduardo
- Navigation: Recibir, Archivar, Mover, Borrar, Spam
- Left sidebar: Bandeja de entrada (5/5), No leídos, Destacado, Borradores, Enviados, Archivos, Spam, Papelera, Menos, Carpetas, Mostrar
- Message title: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
- Sender: Carlos Daniel Martínez Mora (correo-certificado@technobay.co) Para: Carlos Eduardo Almeida Ovalle
- Date: Jul 11 10:4 a las 10:20
- Salutation: Señor(a) Carlos Eduardo Almeida Ovalle
- Text: Reciba un cordial saludo: Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de Carlos Daniel Martínez Mora, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de sealmail para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.
- Note: Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación.
- Link: [Ver contenido del correo electrónico Enviado por Carlos Daniel Martínez Mora](#)
- Right sidebar: Whirlpool (multiple product images)

System tray: 7:50 a. m., 10/04/2021



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Enviado por
Carlos Daniel Martínez Mora
Fecha de envío
2021-02-11 a las 10:14:49

Fecha de lectura
2021-02-11 a las 14:55:36

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cdmmora@hotmail.com, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado judicial del parte activa del proceso comedido y respetuosamente me permito NOTIFICARLO del auto admisorio de la demanda.

anexo

Documentos Adjuntos

image_1.png 02_AUTO_10_FEBRERO_2021_ADM.pdf image.png



RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA MEDIDA CAUTELAR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - Rad: 68001-3110-008-2021-00020-00-Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico-Dte: Lyda Patricia Ayala Corzo- Ddo: Carlos Eduardo Almeida O

Marlon Eduardo Ardila Mendoza <marlonardilabogado@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 5:03 PM

Para: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cdmhora@hotmail.com <cdmhora@hotmail.com>

📎 21 archivos adjuntos (10 MB)

0.Indice.pdf; RecursoReposiciónAutoAdmisorioDemanda.pdf; PODER 1.pdf; 1.CertificaciónSueldoIntegral2021.02.11.pdf; 2.ComprobantesNomina.pdf; 3.CertificadoDeudaJuriscoop2021.02.11.pdf; 4.CertificadoCreditoBancoPopular2021.02.12.pdf; 5.CertificadoSeguroVida2021.02.12.pdf; 6.CertificadoPolizaVehiculo2021.02.12.pdf; 7.DeclaraciónExtrajuicioKarolAlmeidaGrateron2021.02.12.pdf; 8.ActaCuotaAlimentosKarenAlmeida2020.08.12.pdf; 9.CreditoEducativoJuriscoop2021.02.15.pdf; 10.CertificadoPrepagadaCoomeva2021.02.12.pdf; 11.CertificadoEmermedica.2021.02.15.pdf; 12.CreditosColchón.2021.01.24.pdf; 13.DeclaracionRenta2018.pdf; 14.DeclaraciónRenta2019.pdf; 15.HistoriaClinica2019.07.12.pdf; 16.RemisionSicologia2021.02.15.pdf; 17.CitatorioAudienciaComisariaT2.2021.02.10.pdf; 18.FormulasMedicas.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

E- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00

Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico

Demandante: Lyda Patricia Ayala Corzo

Demandado: Carlos Eduardo Almeida Ovalle

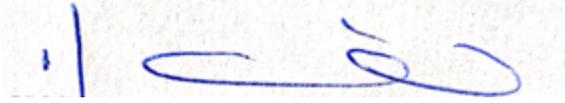
MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.788.725, expedida en Floridablanca, abogado titulado y con tarjeta número 192.755 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-31, Aparta-Estudio 502, del Edificio Calle Real de Bucaramanga, E- marlonardilabogado@hotmail.com, en mi condición de apoderado especial del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, mayor de edad, cedulao con el No. 91.491.256 expedido en Bucaramanga, con domicilio en la calle 128 No. 47-174, Casa 185 del Conjunto Residencial Valverdi, del municipio de Floridablanca, SS. Hoy, provisionalmente, residente en casa de una hermana, en la calle 73 Sur No. 45 A – 44 del municipio de Sabaneta, Antioquia, E-calmeido76@yahoo.es, según el poder que adjunto, con todo respeto, me presento ante su Despacho, para Adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, de fecha 09 de febrero de 2021, que le fuera notificado, a mi Procurado, el día 11 de febrero de 2021, a su correo electrónico, a las 10:20:07 – A.M., a través del abogado **CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA** y, más concretamente, contra **LA MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, referenciada en el numeral **QUINTO** del auto, **por cuanto que, el demandante, no se ha dignado CORRERNOS TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.**

Adjunto en documento PDF, recurso, poder y las pruebas documentales que se encuentran numeradas según al acápite de las pruebas del Recurso.

De conformidad con el artículo 3, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110, del CGP, le manifiesto que le corro traslado del presente recurso y sus anexos, al correo del abogado demandante, en forma simultánea.

Le pido a la señora Juez, reconocerme Personería y notificarme la demanda, **enviándome copia junto con sus anexos.**

De la señora Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Ardila Mendoza', written on a light-colored, textured surface.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA
T.P. 192.755 del C. S. de la J.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

E- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00

Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico

Demandante: Lyda Patricia Ayala Corzo

Demandado: Carlos Eduardo Almeida Ovalle

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.788.725, expedida en Floridablanca, abogado titulado y con tarjeta número 192.755 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-31, Aparta-Estudio 502, del Edificio Calle Real de Bucaramanga, E- marlonardilabogado@hotmail.com, en mi condición de apoderado especial del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, mayor de edad, cedulado con el No. 91.491.256 expedido en Bucaramanga, con domicilio en la calle 128 No. 47-174, Casa 185 del Conjunto Residencial Valverdi, del municipio de Floridablanca, SS. Hoy, provisionalmente, residente en casa de una hermana, en la calle 73 Sur No. 45 A – 44 del municipio de Sabaneta, Antioquia, E-calmeido76@yahoo.es, según el poder que adjunto, con todo respeto, me presento ante su Despacho, para Instaurar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, de fecha 09 de febrero de 2021, que le fuera notificado, a mi Procurado, el día 11 de febrero de 2021, a su correo electrónico, a las 10:20:07 – A.M., a través del abogado **CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA** y, más concretamente, contra **LA MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, referenciada en el numeral **QUINTO** del auto, **por cuanto que, el demandante, no se ha dignado CORRERNOS TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.**

Las razones, por las que recurrimos, están dadas en los siguientes fundamentamos:

I.- REAL CAPACIDAD ECONÓMICA DE CARLOS EDUARDO ALMEIDA O.

Confiero Poder Especial

De: Carlos Eduardo Almeida (calmeido76@yahoo.es)

Para: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; marlonardilabogado@hotmail.com

Fecha: jueves, 18 de febrero de 2021 14:26 GMT-5

Señores
JUZGADO 8 DE FAMILIA
Ciudad

Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00
Cesación de efectos civiles del matrimonio católico
Demandante: Lyda Patricia Ayala Corzo
Demandado: Carlos Eduardo Almeida Ovalle

ASUNTO: Conferir poder conforme a lo establecido en el art. 05 del Decreto 806 de 2020.

Por medio del presente correo me permito remitir poder especial debidamente conferido al abogado Marlon Eduardo Ardila Mendoza, identificado con la C.C. No. 1.095.788.725 de Floridablanca y con Tarjeta Profesional No. 192.755 del CSJ, en razón a ello ruego a su señoría reconocerle personería jurídica para actuar, procediendo a notificarle de la demanda y de sus anexos.

Lo anterior, por cuanto el apoderado de la aquí demandante remitió al suscrito únicamente copia del auto admisorio de la demanda que decretó medida cautelar de fijación de alimentos provisionales a favor de la señora Lyda Patricia Ayala Corzo y de mis dos menores hijos MFAA Y SAA, sin que se hubiese remitido copia de la **demanda y de sus anexos.**

Ruego entonces a su señoría le reconozca personería a mi apoderado especial quien tiene facultades para notificarse de la demanda y pueda contestarla dentro del término legal garantizando de esta forma el debido proceso y la lealtad procesal.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE

C.C. 91.491.256 expedida en Bucaramanga
Correo Electrónico: calmeido76@yahoo.es



PODER 1.pdf
416.1kB

RE: Confiero Poder Especial

De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga (j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: calmeido76@yahoo.es

Fecha: jueves, 18 de febrero de 2021 15:09 GMT-5

NOTIFICADO	Demandado CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE C.C. 91491256
CLASE DE PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO #	68001-31-10-008-2021-00020-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA	09 DE FEBRERO DE 2021
TERMINO DEL TRASLADO	20 DIAS PARA CONTESTAR
<p>Se le corre traslado de la demanda, en formato digital con sus anexos, y se dispone a indicarle que, al momento de contar los términos para contestar la demanda, deberá tener en cuenta las disposiciones legales del Código general del proceso, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sentencia C-420/20, concerniente a las notificaciones.</p> <p>SE ADJUNTA DEMANDA Y SUS ANEXOS SE COMPARTE LINK DEL PROCESO VALIDO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021 680013110008-2021-00020-00</p> <p>Se advierte que debe tener en cuenta los días en qué efectivamente recibió las comunicaciones relacionadas con la diligencia de notificación personal y/o aviso, a efectos de dar contestación a la demanda, advirtiéndole que deberá buscar asesoría legal que le indique si el término para contestar la demanda ya está vencido o por el contrario todavía se encuentra a tiempo de hacerlo.</p>	

Cordialmente,

**LIZY SOLEDAD
CITADORA
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y
PROVIDENCIAS. [AQUI](#)
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA
ELECTRÓNICA; [AQUI](#)**

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m.** En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

68001311000820210002000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 10 de Abril de 2021 - 07:10:57 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 Juzgado de Circuito - Familia	JUZGADO 8 DE FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LYDA PATRICIA AYALA CORZO	- CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE

Contenido de Radicación

Contenido
SUST

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	INFORMAN CORREO ELECTRONICO			09 Apr 2021
08 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2021 A LAS 16:20:41.	09 Apr 2021	09 Apr 2021	08 Apr 2021
08 Apr 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL EL PROXIMO DOCE (12) DE MAYO DE 2021 A LAS 8:30 AM			08 Apr 2021
05 Apr 2021	RECEPCION	SOLICITAN INFORMACION ACERCA DE TITULO JUDICIAL POR			05 Apr 2021

	DE MEMORIAL	ALIMENTOS			
23 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ADICION A LA CONTESTACION			23 Mar 2021
19 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	CONTESTACION			19 Mar 2021
17 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2021 A LAS 14:31:31.	18 Mar 2021	18 Mar 2021	17 Mar 2021
17 Mar 2021	AUTO DECIDE RECURSO				17 Mar 2021
01 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	DESCORREN RECURSO			01 Mar 2021
23 Feb 2021	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 319 CGP)		25 Feb 2021	01 Mar 2021	23 Feb 2021
19 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN CONSTANCIA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO			19 Feb 2021
18 Feb 2021	NOTIFICACION PERSONAL	DEMANDADO			18 Feb 2021
18 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	DEMANDADO ALLEGA PODER Y SOLICITA SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA			18 Feb 2021
18 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECURSO			18 Feb 2021
09 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2021 A LAS 16:27:09.	10 Feb 2021	10 Feb 2021	09 Feb 2021
09 Feb 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				09 Feb 2021
25 Jan 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/01/2021 A LAS 11:32:02	25 Jan 2021	25 Jan 2021	25 Jan 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.